



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/146/2018

**Folio:** 00453518

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 2 de agosto de 2018

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de fecha de fecha 30 de julio del presente año y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, recayéndole el número de folio 00453518 y por el cual solicita:

***“Multas electorales proceso electoral 2017-2018”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/446/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto.

Mediante oficio UV-070/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

*“Al respecto me permito informar lo siguiente:*

*1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; así como su penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que dichas funciones se encontraran a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La Ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de la función en cita, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes.*

*2. Que para atender la solicitud de información que nos ocupa, el Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió del Instituto Nacional Electoral las Resoluciones INE/CG230/2018 e INE/CG353/2018 en las cuales se resuelve lo siguiente:*

*- INE/CG230/2018: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los*

*cargos de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.*

*- INE/CG353/2018: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas”.*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**

Cabe aquí señalar que se le proporciona la información conforme obra en los archivos del área, toda vez que no es la autoridad generadora de la información, sino que es obtenida de otra autoridad responsable, en este caso en particular, del Instituto Nacional Electoral, esto con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en sus numerales 4 y 5 estipula que:

***“4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.***

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, por lo que hace a las resoluciones mencionadas por la Titular de la Unidad, se le proporciona un link en donde podrá tener acceso a ellas, toda vez que es materialmente imposible remitírselas por este medio debido a la capacidad de soporte de envío que se tiene:

[http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/SIP\\_2018/UT\\_SUT\\_146\\_2018.zip](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/SIP_2018/UT_SUT_146_2018.zip)

Por lo anteriormente fundado y motivado y una vez analizada la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad mediante la cual proporciona la información solicitada a este Instituto, se concluye que: encontrándose apegado a derecho se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**